



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 15 -2021-MDCH-GM-GSC

EXPEDIENTE N° 06884

Chorrillos, 15 de setiembre de 2021

**EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:**

**VISTO:** El informe N° 137-2021/SMU/GSC/MDCH de fecha 10 de agosto de 2021, por el cual la Sub Gerencia de Movilidad Urbana eleva el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Sr. Marcelo Vallejo Enciso, contra la Resolución Subgerencial N° 14-2021-SMU/GSC/MDCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante la Ordenanza Municipal N° 372-2019/MDCH y Ordenanza 305-2017-MDCH;

Que, conforme se establece en el numeral 218.2 del artículo 218° y artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante La LPAG), se procede a dar trámite al presente recurso;

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 001728 de fecha 25 de mayo de 2021, la Subgerencia de Movilidad Urbana instauró el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado Marcelo Vallejo Enciso, con Documento Nacional de Identificación N° 80000068, conductor del vehículo menor de placa de rodaje N° 6453-9D, imputándosele la infracción al código 9.1.1 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA: "Por prestar el servicio sin contar con la Resolución de operación correspondiente", aprobado por Ordenanza N° 372-2019-MDCH, base legal que comprende la Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH;

Que, por Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 09 de julio de 2021, la Subgerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, Declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Subgerencial N° 14-2021-SMU/GSC/MDCH, que resolvió Sancionar al Sr. Marcelo Vallejo Enciso con una multa ascendente a S/ 1,760.00 soles y la imposición de medida correctiva de internamiento de vehículo menor;

Que, mediante Referencial N° 9479, el administrado MARCELO VALLEJO ENCISO presenta escrito de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH argumentando que: 1) *El día 25 de mayo de 2021 a las 11:00 horas aproximadamente fue intervenido por un grupo de inspectores de tránsito de la Municipalidad de Chorrillos llevándose la mototaxi al depósito de vehículos menores, omitiendo en formular el acta de retención o internamiento de la mototaxi de Placa N° 6453-9D conforme dispone la normativa* 2) *Que posteriormente la papeleta de infracción es impuesta por el señor Jhonatan Alejandro Quiroz Díaz, "Por prestar servicio sin contar con la resolución de operación correspondiente", persona que no estuvo presente en el operativo de fiscalización, contraviniendo la ordenanza municipal que norma este procedimiento* 3) *Que el día de la intervención se encontraba circulando por el distrito con dirección a su vivienda ubicada en la Mz D-3 lote 19 AAHH "San Genaro II" – Chorrillos sin transportar a persona alguna, presentando documentos de su domicilio en el distrito* 4) *Que su mototaxi se encuentra empadronada en la*





empresa "Señor de Los Milagros" del distrito de Villa El Salvador mediante la Resolución Gerencial N° 58-2004, por lo que no es un transportista informal 5) Que con la intervención policial realizada a los inspectores por el delito de corrupción, ha quedado demostrado que la intervención fue irregular 6) Que se viola el Principio del Debido Procedimiento al no estar motivada la Resolución Subgerencial N° 022-2021-SMU/GSC/MDCH 7) Que no se emitió el Acta de Retención o internamiento de mi mototaxi conforme al artículo 17° de la Ordenanza Municipal 372-2019-MDCH 8) La papeleta de infracción no se encontraba registrada en el sistema contraviniendo el artículo 25° y 59 de la Ordenanza Municipal 305-2017-MDCH 9) Que la Resolución Subgerencial N° 022-2021-SMU/GSC/MDCH que ha declarado improcedente el recurso de reconsideración (...), tiene una falta de motivación razonada y legal sobre el caso concreto habiéndose tomado literalmente fundamentos sin hacer la cita correspondiente 10) Me siento agraviado desde que mi descargo y mi reconsideración no han sido tomados en cuenta ni mis argumentos ni mis nuevas pruebas 11) De conformidad con el artículo 10° del T.U.O. de la LPAG, corresponde se declare la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 014-SMU/GSC/MDCH (...), igualmente se declare la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 022-SMU/GSC/MDCH que declara improcedente mi recurso de reconsideración por el supuesto hecho de no presentar nuevas pruebas y además de encontrarse inmotivada atentando el debido procedimiento administrativo y mi derecho de contradicción;

Que, el TUO de la LPAG en su artículo 217° señala que frente a un acto se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, esto es, de reconsideración o de apelación, a ello, el artículo 220° dispone que: " El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" siendo la razón de estos dispositivos legales, un reexamen por el superior jerárquico de todo lo actuado y resuelto por el subordinado cautelando que no se lesione, viole o vulnere los derechos de los administrados por el ejercicio de la potestad administrativa;

Que, el T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ha establecido en su artículo 11° y 213.1, que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, y puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, es de verse del escrito del apelante, que este argumenta que no se encontraba prestando servicio público, señalando que se encontraba circuleando por el distrito con dirección a su vivienda ubicada en el distrito de Chorrillos y que su mototaxi se encuentra empadronada en la empresa "Señor de Los Milagros" del distrito de Villa El Salvador, Resolución Gerencial N° 58-2004 por lo que manifiesta no ser informal, máxime si la persona que le extiende la papeleta de infracción, es una persona distinta a los inspectores municipales que realizaron la intervención in situ, sin que esta pueda dar fe de los hechos que suscitaron en el momento de la intervención,

Que, una vez revisado el recurso de apelación, es de advertirse que, este se fundamenta en que la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH, carece de motivación razonada y legal, señalándose que los fundamentos que se precisan y que se usaron para declarar improcedente el recurso de reconsideración, han sido tomados literalmente de otra resolución sin hacer la cita correspondiente y sin haberse meritado los medios probatorios ofrecidos, vulnerándose el derecho de defensa;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Asimismo, se señala que, en la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 09.07.2021, no se han señalado de manera suficiente los motivos por lo que se considera que los medios probatorios presentados no desvirtúan la comisión de la infracción, sin realizarse mayor análisis a cada medio probatorio ingresado por el administrado, es así que, al no haberse evaluado y expuesto de manera suficiente las razones que justificaron la decisión adoptada, se colige que dicha resolución afecta el derecho al debido procedimiento administrativo con el que cuenta todo administrado en sede administrativa;

Que, de la revisión y análisis de los documentos actuados en sede administrativa se advierte que la Resolución Subgerencial N° 14-2021-SMU/GSC/MDCH por el cual se sanciona al señor Marcelo Vallejo Enciso, presenta errores materiales al haberse señalado sucesivas veces distintas placas de rodaje de vehículo infractor, como es de verse en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, de acuerdo al artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH, Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Chorrillos, señala lo siguiente: “PAPELETAS DE INFRACCION.- Verificada la infracción de las obligaciones de la presente Ordenanza, el inspector Municipal de transporte y personal de las jefaturas Autorizados en la presente Ordenanza dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al Conductor el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, luego de la verificación serán devueltos al conductor procediendo a imponer la papeleta de infracción correspondiente.

En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción, el inspector Municipal de transportes dejara constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción, remitiendo posteriormente la misma al transportador autorizado.

En los mismos actos el Inspector Municipal de Transportes o los que hagan sus veces debidamente autorizados, emitirá la papeleta de infracción al transportador autorizado en caso de que este último se encuentre incurso en la infracción detectada.”, conforme establece la norma es el Inspector Municipal de Transportes o los que hagan sus veces debidamente autorizados, los que deben en los mismos actos, emitir la papeleta de infracción, procedimiento que no se cumplió en las actuaciones de la autoridad administrativa, esto si al examinar el expediente administrativo obra el Informe N° 119-2021-SMU-GSC/MDCH de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana de la MDCH, en el que se da cuenta en la parte final del informe, haciéndose entrega del rol de servicio de los inspectores municipales que desempeñaron funciones el día de la infracción, y revisado éste, no se reporta en el servicio la persona del Sr. Jhonatan Quiroz Díaz, y que de acuerdo a la Papeleta de Infracción N° 1728 del 25.05.2021, es quien extiende dicha papeleta, a esto, la apelante refiere que la papeleta se la entregaron en el depósito municipal luego de elaborarse el Acta de Situación Vehicular, documento que sólo se extiende para los vehículos que se encuentran internados, por lo que, es de verse, que la papeleta de infracción no se expide en la misma realización de los actos señalados como infracción de normas y por los mismos Inspectores Municipales que den fe de los hechos acontecidos, argumentos vertidos por el apelante y que no han sido contradichos en el expediente administrativo o actos resolutorios emitidos por la autoridad administrativa;

Que, el administrado en su escrito de apelación manifiesta que la autoridad administrativa no le entregó Acta de retención o de internamiento vehicular, la misma que también se encuentra contemplada en los artículos 17° de la Ordenanza Municipal 372-2019-MDCH y artículo 62° de la Ordenanza Municipal 305-2017-MDCH, argumentos de la defensa y del contradictorio que no fueron tomados en cuenta al examinarse y determinar la sanción impugnada, y que son requisitos que deben cumplirse en el conjunto de las actuaciones que corresponden a la autoridad administrativa, a fin de que dichos actos se encuentren revestidos de una cubierta y actuación de legalidad, en atención a los Principios del Procedimiento Administrativo contemplados en el TUO de la LPAG, Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Presunción de Veracidad, entre otros;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el TUO de la LPAG ha establecido en su artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo siendo una de ellas la siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)", es decir, el acto administrativo es susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10 cuando padezca de los vicios contemplados por dicho artículo. A través de este dispositivo se reserva esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, tal es así que, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, establece los principios del procedimiento administrativo en que se sustenta fundamentalmente dicho procedimiento: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, esta Entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio de legalidad y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos o de interés público o derechos susceptibles de ser individualizados o estén relacionados a derechos subjetivos de los administrados, en atención a los Principios de Derecho Administrativo y al Debido Procedimiento;

Que, el artículo 11 del TUO de la LPAG señala: "Instancia competente para declarar la nulidad.- (...), 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. (...)", así mismo, el numeral 213.3 del artículo 213° establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad, lo que atañe a una trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente, o ya sea, por la falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo, esto cuando el acto está viciado, y por tanto, afectan de manera total o parcial la validez del Acto Administrativo; ahora bien, en el presente caso la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 09 de julio de 2021, y Resolución Subgerencial N° 14-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 10 de junio de 2021, emitidas al señor **MARCELO VALLEJO ENCISO**, no han prescrito, por lo que los referidos actos administrativos devienen en nulo, así mismo, causar la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 1728 de fecha 25.05.21, por los fundamentos expuestos en esta resolución al haberse extendido sin observar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 305-2017-MDCH;

En cuanto a los documentos y hechos relacionados al ámbito penal y jurisdiccional, no es competencia de la instancia administrativa emitir juicio o pronunciamiento alguno, toda vez que corresponde a las instancias judiciales determinar los mismos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas; y en cumplimiento de las facultades conferidas en el literal q) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, aprobado por Ordenanza Municipal N° 413-2021/MDCH;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 09 de julio de 2021 y de la Resolución Subgerencial N° 14-2021-



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SMU/GSC/MDCH de fecha 10 de junio de 2021, dejándose sin efecto la sanción impuesta al señor **MARCELO VALLEJO ENCISO**, de conformidad con los documentos evaluados y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N° 22-2021-SMU/GSC/MDCH de fecha 09 de julio de 2021, la misma que está siendo declarada Nula; al haberse sustraído la pretensión, en virtud del numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la LPAG: Principio del Debido Procedimiento "(...) La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil (norma de aplicación supletoria).

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 1728 de fecha 25.05.21, por considerarse su expedición en contravención al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH.

**ARTICULO CUARTO. – DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 228° del T.U.O. de la LPAG.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Movilidad Urbana en lo que resulte de su competencia.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al señor **MARCELO VALLEJO ENCISO** en su domicilio ubicado en la Mz "D-3", Lote 19, AAHH "San Genaro II" del distrito de Chorrillos.

**ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Informática y Tecnología, publique en el portal institucional de la Municipalidad de Chorrillos (<http://www.munichorrillos.gob.pe>) la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**VICTOR JOSEPH LIVIA GONZALES**  
**CORONEL PNP (r)**  
**GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA**

VLG/ngc